SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Salarios, y otras cosas al dho ofizio de Procurador anexas
y pertenecientes segun que mejor, y mas cumplidamte se vso
guardo, y reuidio, asi a vuestro antecesor como a cada vno de los
otros Procuradores que an sido, y son de la dha Villa de todo bien
y cumplidamte de manera que no os falte cosa alguna; y que en ello
ni en parte de ello embargo, ni impedimto alguno nos no pongan
ni consientan poner que yo por la presente os rrezivo, y he
por rezivido al dho ofizio, y al vso y exerzizio de el, y os
doy poder y facultad para le vsar, y exercer caso que por los suso
dhos o alguno de ellos a el no se hais rezivido, es mi merzd
y voluntad que tengais el dho ofizio por juro de heredad
perpetuamte para siempre jamas, para vos, y vuestros herederos
y sucesores, y para quien de vos o de ellos hubiere titulo o causa
y vos y ellos le podais ceder, renunziar, y traspasar, y disponer
de el en vida o en muerte por testamento, o en otra qualquier
manera como vienes y dros vuestros propios, o la persona en quien
sucediere le aya con las mismas calidades, prerrogatibas, prehe
minenzias, y perpetuidad que vos sin que falte cosa alguna
y que con el nombramto renunziazn o disposizn vuestra o de quien
sucediere en el dho ofizio se aya de despachar titulo
de el con esta calidad y perpetuidad aunque el que le re
nunziare no aya viuido ni viba dias ni oras algunas
despues de la tal renunziazn y aunque no se presente ante
mi dentro del termino de la ley, y que si despues de
vuestros dias, o de la persona que sucediere en el dho ofizio
le hubiere de heredar alguna que por ser menor de heda